

ANEXO 1
UNIVERSIDAD DE MENDOZA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
REGLAMENTO GENERAL

TITULO I
DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I
Del Decano

Artículo 1: El Decano será elegido conforme lo establece el Estatuto de la Universidad. Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar a elecciones para elegir consejeros con una anticipación de veinte días por lo menos a la fecha de la cesación de sus mandatos. La mesa receptora de votos funcionara el día designado, por el término que se fije en la convocación. Sólo podrán votar los profesores titulares y adjuntos que revistan la calidad de ordinarios.
- 2) Supervisar la labor del personal docente, en lo que respecta a asistencia, planes de trabajo, métodos de enseñanza, trabajos prácticos, exámenes finales, nivel académico y mantenimiento de la disciplina. A tales efectos podrán, en todo momento, asistir a las clases de cualquier tipo que sean y presenciar el funcionamiento de las mesas examinadoras. Podrá también, invitar a su despacho al personal docente y formularle observaciones o sugerencias tendientes a obtener una mayor eficacia en la enseñanza o reunir el claustro de profesores cuando lo crea necesario.
- 3) Resolver todas las cuestiones relacionadas con el ingreso de los aspirantes a alumnos a la Facultad que no fueren de competencia de otros órganos de la Universidad.
- 4) Resolver todas las cuestiones relacionadas con la regularidad de los alumnos, pruebas parciales, prácticos, exámenes finales, inscripciones a los mismos y disciplina general de la Facultad.
- 5) Designar a los integrantes de las mesas examinadoras, reemplazar a alguno o algunos de los miembros, determinar horas de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.
- 6) Acordar licencia a los profesores por un término no superior a 30 días y sin goce de sueldos. Cualquier otro supuesto deberá ser sometido a consideración del Consejo Académico de la Facultad, debiendo comunicar la Resolución respectiva al Rector de la Universidad.

- 7) Ejercer la administración de la Facultad. A ese efecto podrá dictar toda clase de resoluciones y directivas, las que serán refrendadas por uno de los Secretarios. Proponer la designación del personal administrativo al Rectorado.
- 8) Ejercer facultades, respecto del personal administrativo, pudiendo imponer las sanciones disciplinarias pertinentes en cada caso, conforme el Estatuto de la Universidad.
- 9) Es director nato de las publicaciones de la Facultad y preside el Comité de Redacción designado por el Consejo Académico de aquélla, de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
- 10) Realizar todos los demás actos que no estén expresamente atribuidos al Consejo Académico de la Facultad y que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.
- 11) Las resoluciones del Decano que no estén declaradas inapelables en este Reglamento, son recurribles ante el Consejo Académico de la Facultad. El recurso debe interponerse fundado, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.
- 12) Proponer al Consejo Académico de la Facultad, la designación de los Secretarios Académico y Administrativo para su posterior elevación al Consejo Superior.
- 13) Sin perjuicio de las facultades antes enumeradas, competen al Decano las conferidas por el art.40 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 2: El Decano podrá sancionar disciplinariamente a los alumnos que incumplieren los deberes inherentes a su condición, transgredieren las normas del buen comportamiento, faltaren al respeto o injuriaren de palabra o de hecho a las autoridades de la Casa o a su personal, perturbaren el normal funcionamiento de una clase o de una mesa examinadora o provocaren tumultos o desórdenes; conforme lo establecido el Estatuto de la Universidad.

Artículo 3: En caso de producirse incidentes o reuniones tumultuosas en las que se alterare el orden y siempre que el Decano estuviere ausente, podrán adoptar las medidas necesarias para restablecer el orden, el Vicedecano, un Consejero, los Secretarios, un Profesor y en defectos de éstos, el empleado administrativo de mayor jerarquía que en ese momento se encuentre en la Casa. Si hechos incorrectos se produjeran en el aula, el profesor o encargado del curso podrá ordenar el retiro del alumno incurso en falta sin perjuicio de las sanciones que solicitare al Decano, si la gravedad de la infracción así lo aconsejare.

Artículo 4: En caso de impedimento transitorio del Decano, el Vicedecano ejercerá las funciones precedentemente enumeradas.

CAPÍTULO II

Del Secretario Académico

Artículo 5: El Secretario Académico es designado por el Consejo Académico y ratificado por el Consejo Superior de la Universidad; dura en sus funciones el mismo tiempo que el Decano que lo propuso; su nombramiento puede ser renovado indefinidamente y es condición indispensable para la designación tener el título de Contador Público, Licenciado en Administración o Licenciado en Economía y ser docente de la Facultad.

Artículo 6: Son atribuciones y deberes del Secretario Académico aplicables a todas las Sedes de la Facultad:

- 1) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia, debiendo refrendar con sus firmas las resoluciones relativas a la misma.
- 2) Ejercer la Secretaría del Consejo y asistir a sus sesiones, redactar las actas respectivas y resoluciones, refrendando todos esos instrumentos.
- 3) Proponer al Decano y organizar todo lo concerniente a planes de estudio.
- 4) Proponer al Decano seminarios, cursos y lo concerniente a la extensión universitaria y supervisar en general la actividad académica de la Facultad.
- 5) Ejercer la secretaría de redacción de las publicaciones de la Facultad.
- 6) Es el encargado de recibir las propuestas de adquisición de material bibliográfico, ordenándolas y seleccionándolas para presentarlas al Decano.
- 7) Refrenda los títulos y demás resoluciones suscriptos por el Decano y expide los certificados ordenados por el Consejo o por el Decano.
- 8) Es el encargado de proponer al Decano la integración de los tribunales examinadores y controlar su cumplimiento.
- 9) Debe supervisar los programas de estudio de cada materia antes de su publicación, sugiriendo al Decano las modificaciones que considere pertinentes para una mejor sistematización de la enseñanza.
- 10) Controlar la asistencia y cumplimiento académico del cuerpo docente de la Facultad y supervisar mediante un control periódico, el dictado de clases y evaluaciones prácticas, y exámenes parciales y finales.
- 11) En caso de impedimento de sus funciones, éstas serán cumplidas por el Secretario Administrativo.
- 12) Organizar y supervisar las tareas de la Coordinación Académica de la Facultad, en cualquiera de sus Sedes.

CAPÍTULO III

Del Secretario Administrativo

Artículo 7: El Consejo de la Facultad propondrá al Consejo Superior de la Universidad la designación de un Secretario Administrativo, el que permanecerá en sus funciones el mismo tiempo que el Decano que lo propuso; su nombramiento puede ser renovado indefinidamente

mientras dure su buena conducta e idoneidad. Deberá tener título universitario o demostrar idoneidad equivalente.

Artículo 8: Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

- 1) Asistir al Decano en todo lo inherente al área de su competencia debiendo refrendar con su firma las resoluciones relativas a dicha área.
- 2) Supervisar los legajos de profesores, alumnos y personal.
- 3) Controlar las actas de los exámenes.
- 4) Expedir los certificados ordenados por el Consejo o el Decano.
- 5) Llevar el archivo y redactar los informes, proyectos, notas y comunicaciones que le encomienden el Decano o el Consejo.
- 6) Informar al Decano periódicamente, sobre las necesidades económicas de la Facultad; llevar un registro de sueldos y gastos y administrar la caja chica de la Casa.
- 7) Hacer conocer en los avisadores y otros medios informáticos de la Casa, las resoluciones del Consejo y del Decano, cuyo contenido interese a los estudiantes, como también las fechas de apertura y clausura de inscripciones, cursos, exámenes y toda otra información pertinente.
- 8) Recibir y extractar los asuntos del día y presentarlos al Decano con los antecedentes y explicaciones necesarios para su resolución.
- 9) Ejercer la supervisión inmediata del personal no docente de la Casa.
- 10) En caso de impedimento transitorio para ejercer sus funciones, será reemplazado, por el Secretario Académico.

CAPÍTULO IV

Del Coordinador Académico

Artículo 9: La Coordinación Académica de la Facultad - en cualquiera de sus Sedes- depende de manera directa de la Secretaría Académica en todas sus tareas. El Coordinador académico será designado a propuesta del Decano por el Honorable Consejo Académico de la Facultad, y su duración será coincidente con la del Decano que lo propuso. Son sus funciones y atribuciones entre otras:

- 1) Coordinar el pre-universitario: docentes, horarios, lugar, material, etc.
- 2) Coordinar los horarios de clases y las fechas de mesas de examen, así como el horario de las clases de consulta antes de cada examen.
- 3) Organizar el mosaico horario para asegurar la disponibilidad efectiva de aulas para el correcto cursado de las diversas cátedras a lo largo de todo el año lectivo, en forma coordinada con las demás Facultades de la Sede San Rafael.
- 4) Supervisar la asistencia, puntualidad y el cumplimiento del horario de los profesores.

- 5) Asegurar la recepción de parte de los docentes de las actas de examen parciales, finales y resultados globales dentro de la semana de la fecha en que se tomó la evaluación, con la firma del o los integrantes de la cátedra, según la evaluación de que se trate.
- 6) Verificar la vigencia -en tiempo y forma- de los programas para cada ciclo lectivo y supervisarlos antes de su publicación, sugiriendo a la Secretaría Académica de la Facultad las modificaciones que considere necesarias y/o pertinentes.
- 7) Asegurar que se cumplimente en tiempo y forma el llenado del Libro de Temas.
- 8) Solicitar -en tiempo y forma- a los profesores las propuestas de adquisición de material bibliográfico; garantizar su recepción, ordenamiento y selección para presentarlas al Secretario Académico y Secretario General.
- 9) Asistir a los profesores en sus requerimientos en el desarrollo de las actividades curriculares.
- 10) Supervisar la ejecución de programas o actividades complementarias para la educación y formación de los alumnos.
- 11) Realizar toda gestión tendiente a garantizar y asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y de las actividades de extensión y vinculación con la comunidad, con la aprobación de las autoridades institucionales.
- 12) Someter a consideración del Secretario Académico la candidatura de postulantes a la adscripción en las cátedras.
- 13) Asegurar su constitución y supervisar el correcto y normal desarrollo de las mesas examinadoras.
- 14) Contribuir en la organización y desarrollo de los procesos de autoevaluación, acreditación.
- 15) Detectar y analizar las necesidades que deriven de las actividades académicas y canalizar su solución.
- 16) Colaborar en la organización y desarrollo de actividades como oferta educativa, Universidad Abierta, visitas a diferentes instituciones educativas, actos académicos u otras actividades que le sean solicitadas por sus superiores.
- 17) Gestionar la práctica profesional y/o pasantías de los estudiantes de la carrera.
- 18) Atender a estudiantes y docentes, ante diferentes problemáticas y situaciones que se presenten.
- 19) Elaborar una Memoria Anual de su Gestión como Coordinador y demás informes referidos a cuestiones académicas solicitadas por las autoridades.

CAPÍTULO V

Del Coordinador de Investigación

Artículo 10: La Coordinación de Investigación de la Facultad - en cualquiera de sus Sedes- depende de manera directa del Decano de la Facultad. El Coordinador de Investigación será designado a propuesta del Decano por el Honorable Consejo Académico de la Facultad, y

ratificado por el Honorable Consejo Superior. Su duración será coincidente con la del Decano que lo propuso. Son sus funciones y atribuciones entre otras:

- 1) Representar a la Facultad de Ciencias Económicas en la Dirección de Investigaciones de la Universidad de Mendoza (DIUM).
- 2) Asistir al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en todo lo vinculado con el diseño de la política de investigación científica y tecnológica para el área de influencia de la Facultad en todas sus sedes.
- 3) Promover los mecanismos necesarios para su fomento y ejecución, así como la coordinación de dicha política con la de la Facultad y la Universidad, en particular con la Dirección de Investigaciones de la Universidad (DIUM)
- 4) Elaborar y sugerir las líneas de investigación prioritarias para todas sus sedes.
- 5) Entender en la elaboración de proyectos de reglamentaciones y resoluciones del área.
- 6) Atender las relaciones de las Carreras de la Facultad con los Institutos y Direcciones relacionados con la investigación, en el ámbito de la Facultad y de la Universidad.
- 7) Gestionar la administración, los sistemas de información y documentación y el control de la investigación científica y desarrollo tecnológico.
- 8) Propiciar el incremento de la investigación científica.
- 9) Contribuir a la articulación de las funciones de docencia e extensión.
- 10) Efectuar el seguimiento de los proyectos promovidos en cuanto a su grado de avance y a los informes finales.
- 11) Informar, anualmente y por escrito, al Decano y a este Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas o cuando le sea requerido, de las actividades a su cargo desarrolladas durante el año anterior.

CAPÍTULO VI

Del Coordinador de Extensión, Vinculación y Graduados

Artículo 11: La Coordinación de Extensión, Vinculación y Graduados de la Facultad - en cualquiera de sus Sedes- depende de manera directa del Decano de la Facultad. El Coordinador será designado a propuesta del Decano por el Honorable Consejo Académico de la Facultad, y ratificado por el Honorable Consejo Superior. Su duración será coincidente con la del Decano que lo propuso.

Serán funciones del Coordinador de Extensión, Vinculación y Graduados las siguientes:

Respecto de Extensión:

- 1) Asesorar al Director de la Carrera en todo el ámbito de la Extensión
- 2) Promover la realización y contribuir en la sostenibilidad de emprendimientos surgidos de la Carrera vinculadas a la comunidad

- 3) Promover los mecanismos necesarios para su fomento y ejecución, así como la coordinación de dicha política con la de la Facultad y la Universidad, en particular con la Dirección de Extensión y Relaciones Institucionales de la Universidad.
- 4) Impulsar proyectos de extensión y vinculación con el medio, tendientes a la promoción, prevención y mejora de la salud de los ciudadanos en el contexto local y regional.
- 5) Formar recursos humanos dedicados a las actividades extensionistas.
- 6) Contribuir a la articulación con las funciones de docencia e investigación.
- 7) Propiciar la inserción y asociaciones en la comunidad local, nacional o extranjera.
- 8) Concientizar a docentes y alumnos de la Carrera sobre el valor y la necesidad del desarrollo de actividades de extensión, vinculación y transferencia con el medio.
- 9) Favorecer el desarrollo local de las áreas poblacionales más vulnerables, fomentando iniciativas del sector, mediante intervenciones para promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- 10) Fomentar el compromiso de Responsabilidad Social Universitaria (RSU), en su sentido de orientar el cumplimiento misional hacia la pertinencia social y la gestión ética transparente, de cara a los retos de equidad y a los desafíos ambientales de la sociedad local y global.
- 11) Informar, anualmente y por escrito, a la Secretaría Académica, al Decano y a este Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas o cuando le sea requerido, de las actividades a su cargo desarrolladas durante el año anterior.

Respecto de la Vinculación:

- 1) Asesorar al Decano sobre la Carrera en todo el ámbito de la Vinculación de la institución educativa con los diversos sectores de la comunidad.
- 2) Impulsar acciones mecanismos y programas que logren la vinculación y cooperación académica a fin de que los profesores, administradores, alumnos y otros miembros de la institución establezcan relaciones con los diferentes sectores de su entorno que resulten provechosas para todas las partes involucradas.
- 3) Promover en especial el servicio social y la participación de profesores en organizaciones educativas, profesionales, sociales y gubernamentales de la región.
- 4) Proponer los convenios que permitan lograr los objetivos propuesto.
- 5) Informar, anualmente y por escrito, a la Secretaría Académica, al Decano y a este Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económica o cuando le sea requerido, de las actividades a su cargo desarrolladas durante el año anterior.

Respecto de los Graduados:

- 1) Asesorar al Decano sobre la Carrera en todo lo relativo al seguimiento de graduados.
- 2) Crear una estructura permanente que ofrezca un lugar para la elaboración y realización de propuestas que tengan como finalidad atender a las demandas de los graduados, canalizar sus contribuciones e integrarlos con la comunidad universitaria, nacional e internacional.
- 3) Brindar un servicio multidisciplinario que respete la visión integral del profesional y beneficie no sólo a éste, sino también a las comunidades en que se inserta (familia, trabajo, sociedad).
- 4) Desarrollar mecanismos orientados a la promoción de la investigación científica, entre ellos becas para graduados de la carrera.

- 5) Favorecer las posibilidades de inserción laboral de los graduados a través de distintos medios.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Posgrado

Artículo 12: La Dirección de Posgrado -en cualquiera de sus Sedes- depende de manera directa del Decano de la Facultad. El Director será designado a propuesta del Decano por el Honorable Consejo Académico de la Facultad, y ratificado por el Honorable Consejo Superior. Su duración será coincidente con la del Decano que lo propuso.

Serán funciones del Director de Posgrado las siguientes:

- 1) Asesorar al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas o a quien este designe, respecto de todo el ámbito del Posgrado.
- 2) Promover proyectos de actividades y estudios de cuarto nivel.
- 3) Detectar áreas de vacancia y promover su desarrollo a través de programas de fortalecimiento y/o becas para formar posgraduados.
- 4) Asesorar y supervisar a la Unidad Académica en el proceso de formulación y creación de nuevas carreras de posgrado, así como incentivar y encauzar tanto la acreditación ante CONEAU, como los trámites de reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos de posgrado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.
- 5) Promover y difundir actividades de posgrado.
- 6) Asesoramiento, recepción, control de la documentación y gestión ante la Dirección de Acreditación de la Universidad de Mendoza.
- 7) Generar propuestas de carreras de Maestría y Doctorado en la Facultad de Ciencias Económicas, en sintonía con las ya existentes en la Universidad de Mendoza.
- 8) Estimular a docentes, investigadores y ex alumnos a continuar estudiando y re valorizar los posgrados.
- 9) Informar, anualmente y por escrito al Decano y al Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas, sobre las actividades a su cargo desarrolladas durante el año anterior.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios

Artículo 13: La Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios de la Carrera de Contador, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Mendoza se constituye por docentes de

la Carrera representativos de las distintas Áreas disciplinares y sus competencias están especificadas en el Reglamento pertinente.

TÍTULO II

CAPÍTULO IX

DE LAS CARRERAS DE GRADO

De los requisitos para el Ingreso

Artículo 14: Anual o semestralmente se dictará un curso de ingreso que tendrá por objetivo establecer, mediante evaluaciones, si los postulantes reúnen los conocimientos y aptitudes necesarios para acceder a los estudios universitarios. El Decano fijará sus modalidades para cada período lectivo con la antelación suficiente y lo elevará al Consejo Académico para su aprobación definitiva.

Artículo 15: El Consejo Académico de la Facultad establecerá el cupo máximo de alumnos que podrán ingresar en cada una de las carreras que se dicten en esta Casa.

Artículo 16: Los aspirantes deberán asistir como mínimo al 80% de las clases teóricas programadas para el Curso. Aquellos alumnos que excedan el 20% de las faltas permitidas perderán su regularidad, pero podrán ser reincorporados por el Decano toda vez que resulten justificables las causas que motivaron tales faltas.

Artículo 17: Los aspirantes deberán aprobar los exámenes finales con un mínimo de seis (6) puntos de calificación en cada materia. El ingreso se determinará de acuerdo al orden de mérito que resulte del promedio de las notas obtenidas en cada una de las asignaturas y hasta el número de plazas que se haya fijado.

Artículo 18: Los aspirantes residentes a más de 50 kms de la Facultad, quienes se encuentren incorporados en las Fuerzas Armadas en calidad de voluntarios, o aquellos que por razones debidamente justificadas así lo permitieran, quedarán eximidos de concurrir a las clases del curso de ingreso. En estos casos, deberán presentar certificado de residencia, de la Fuerza

Armada donde presten servicios, o acreditar las razones que justifiquen su inasistencia, debiendo rendir los exámenes en las fechas establecidas anteriormente, o las que se fijaren al efecto.

Artículo 19: Podrán ingresar sin hacer el curso de ingreso, los aspirantes que se encuentren encuadrados en las siguientes situaciones.

- 1) Los que posean títulos universitarios expedidos por universidades argentinas reconocidas por el Estado Nacional o títulos de nivel superior no universitarios de tres años de duración como mínimo o títulos de universidades extranjeras debidamente apostillados.
- 2) Los mejores promedios de cada Instituto de Enseñanza Media, de gestión pública o privada del país, que hayan obtenido una calificación equivalente a los 9 (nueve) puntos o superior, lo que deberá acreditarse con un certificado expedido por el colegio respectivo. Excepcionalmente, podrá el Consejo Académico de la Facultad, variar la calificación para el ingreso por motivos fundados.
- 3) Por equivalencias de materias aprobadas en otras facultades pertenecientes a Universidades Nacionales de gestión pública o privada o extranjeras, en la medida que sean reconocidas por el Consejo Académico de la Facultad, previo informe de Secretaría Académica.
- 4) Por la celebración de convenios con otras Universidades estatales o privadas del país, en tanto se cumplimenten las condiciones estipuladas en dichos convenios.

CAPÍTULO X

De la enseñanza

Artículo 20: El Decano determinará anualmente, las fechas de iniciación y finalización del ciclo lectivo, los turnos ordinarios de exámenes y el número de llamados para cada uno de ellos.

Artículo 21: Los alumnos integrantes de los diferentes cursos serán organizados alfabéticamente. Depende del Decano la apertura en dos o más divisiones si el número de inscriptos en un curso fuera numeroso. En este caso se formarán dos cátedras o más, cada una de las cuales será atendida por un titular, o bien se mantendrá la unidad de la cátedra con un solo titular que imparta las clases fundamentales y las restantes estarán a cargo de adjuntos o ayudantes.

Artículo 22: Los alumnos deberán asistir como mínimo al 80% de las clases teóricas que se imparten en cada una de las asignaturas (salvo lo dispuesto en el art. 23 y el régimen de alumno

libre) y realizar las actividades académicas que programen las distintas cátedras. El Decano podrá disponer la concurrencia a cursos extraordinarios o conferencias con carácter obligatorio, aunque no se impartan en la sede de la Facultad.

Artículo 23: La asistencia a clases será obligatoria y dependerá del modo de dictado de las mismas, modalidad que el titular de la cátedra deberá solicitar al Decano. Podrán impartirse presencialmente o a distancia a través de la Plataforma Virtual de Aprendizaje que provea la Universidad. Las modalidades de cursado serán autorizadas por el Consejo Académico a propuesta del Decano.

Artículo 24: Los alumnos podrán recurrar cualquier asignatura correspondiente a su plan de estudios, con el objeto de regularizar prácticos, parciales o vencimientos, siempre que se inscriban y abonen el arancel que correspondiere. Los aplazos acumulados, cualquiera fuere su número, se eliminarán en caso que optasen por recurrar la asignatura y regularizarla.

CAPÍTULO XI

De las asignaturas y sus evaluaciones

Escala de calificaciones

Artículo 25: Las calificaciones de las evaluaciones correspondientes a cada asignatura se regirán conforme a la siguiente escala numérica aprobada por Resolución de Decanato Normalizador n° 17/2014.

Los exámenes finales escritos u orales se calificarán en base a la siguiente escala numérica: 0 (cero); 1(uno); 2 (dos); 3(tres); 4 (cuatro); 5 (cinco); 6 (seis); 7 (siete); 8 (ocho); 9 (nueve); 10 (diez). El alumno se considerará aprobado si obtiene un 6 (seis) y aplazado si no obtuviera dicha nota. Cuando la nota final sea el resultado de una sumatoria de puntos indicados en un examen la escala de equivalencias pertinente a la escala numérica precedentemente indicada será la siguiente: 0 puntos equivaldrá a un 0 (cero); de 1 a 12 puntos equivaldrá a un 1 (uno); de 13 a 24 puntos equivaldrá a un 2 (dos); de 25 a 35 puntos equivaldrá a un 3 (tres); de 36 a 47 puntos equivaldrá a un 4 (cuatro); de 48 a 59 puntos equivaldrá a un 5 (cinco); de 60 a 64 puntos equivaldrá a un 6 (seis); de 65 a 74 puntos equivaldrá a un 7 (siete); de 75 a 84 puntos equivaldrá a un 8 (ocho); de 85 a 94 puntos equivaldrá a un 9 (nueve); de 95 a 100 puntos equivaldrá a un 10 (diez). Cuando la cifra obtenida sea con decimal se deberá aproximar al valor entero inmediato superior. Por su parte, si el resultado final es superior a los 55 puntos el docente deberá procurar redondear la sumatoria de puntos hasta alcanzar los 60 puntos que

equivalen a un 6 (seis). En todos los casos el 0 (cero) se aplicará a modo de sanción disciplinaria e importará la prohibición a rendir la materia en el turno inmediato siguiente. De conformidad a lo expuesto precedentemente, la tabla de correspondencia responderá a la siguiente grilla:

Resultado	Escala numérica	Escala porcentual
	Nota	Porcentaje
NO APROBADO	0 (cero)	0 puntos
	1 (uno)	1 a 12 puntos
	2 (dos)	13 a 24 puntos
	3 (tres)	25 a 35 puntos
	4 (cuatro)	36 a 47 puntos
	5 (cinco)	48 a 59 puntos
APROBADO	6 (seis)	60 a 64 puntos
	7 (siete)	65 a 74 puntos
	8 (ocho)	75 a 84 puntos
	9 (nueve)	85 a 94 puntos
	10 (diez)	95 a 100 puntos

El titular de cada asignatura informará a los alumnos inscriptos, al comenzar el dictado de la misma, si la materia será promocional o no, con la cantidad de parciales a tomar en ese dictado. La modalidad deberá estar contenida en el programa de la materia.

Materias Promocionales y su

Régimen de parciales

Artículo 26: El Consejo Académico, a propuesta del Decano, podrá implementar un régimen de asignaturas promocionales, con parciales obligatorios. En tales casos los cursantes podrán rendir los exámenes parciales estipulados por las cátedras, con derecho a un examen recuperatorio. Aquellos alumnos que hubiesen obtenido ocho (8) puntos o más en ambos parciales o en su caso, en el examen recuperatorio, se eximirán de rendir el examen final. La calificación del parcial recuperatorio reemplazará a la de los parciales recuperados. La calificación final será el promedio de las notas obtenidas en todos los parciales, las que no pueden ser inferiores a 8 (ocho). Quienes no alcancen la calificación mínima, rendirán las materias conforme al régimen establecido en el artículo 28 y siguientes del presente reglamento.

Artículo 27: Habrá una evaluación recuperatoria para los parciales no aprobados, siendo además de validez para los supuestos en que el alumno estuviese ausente en alguno de los exámenes parciales; hubiese sido reprobado en cualquiera de éstos; o quisiese mejorar su

promedio. En todos los casos los temas de evaluación deberán coincidir con la misma temática que deba ser recuperada.

Materias no promocionales Régimen de parciales

Artículo 28: Salvo las asignaturas promocionales, en todas las demás que integran los planes de estudio de las diferentes carreras que se dictan en la Facultad, versarán sobre los puntos de los programas vigentes. Para poder rendir el examen final de la materia el alumno deberá aprobar los exámenes parciales. En caso contrario, para poder acceder al examen final, deberá aprobar una evaluación general que versará sobre los temas de todos los parciales de la materia. Estas evaluaciones generales serán calificadas como aprobadas o reprobadas. Si el alumno reprobase dicha evaluación, no podrá rendir el examen final, debiendo rendirlo nuevamente en el próximo turno asignado. O como alumno libre, de acuerdo a la reglamentación de la Facultad.

Informe sobre los resultados de evaluaciones prácticas o parciales

Artículo 29: El titular o adjunto a cargo de la cátedra deberá entregar bajo su firma los resultados de las evaluaciones de prácticos o parciales, en un listado de alumnos confeccionado por la Facultad, en un plazo máximo de siete (7) días corridos de haber tomado el examen en cuestión. Junto con el listado, deberá acompañar las evaluaciones de los alumnos que serán conservadas en la Facultad por el plazo de (2) dos años. Los alumnos tienen derecho a que los mencionados exámenes les sean exhibidos únicamente por los docentes de la cátedra, dentro de los diez (10) días corridos de publicada la lista con los resultados respectivos. A tal fin los docentes deberán prever la muestra de exámenes dentro del plazo indicado, en los horarios que al efecto establezca la Facultad. Transcurrido el plazo previsto precedentemente la calificación o resultado quedará firme.

Régimen de exámenes finales

Artículo 30: Para presentarse al examen final en cada materia, el alumno deberá haber cumplimentado con los requerimientos exigidos en el art. 22 y haber solicitado su inscripción para rendir el examen final. El alumno que no hubiera aprobado las evaluaciones prácticas o no hubiera asistido a las mismas, deberá rendir antes del examen final, una evaluación escrita según los términos previstos en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 31: Los alumnos rendirán según el programa aprobado durante el año en el cual han cursado la materia, conservando este derecho hasta pasados dos años de aquel en el que cursara. Vencido dicho plazo deberán cursar nuevamente la asignatura y rendir según el programa correspondiente al nuevo dictado. El Decano por razones excepcionales y debidamente fundadas podrá exceptuar el recursado de las asignaturas vencidas.

Artículo 32: Además de las exigencias curriculares anteriores, cada cátedra podrá establecer sistemas de evaluación con el objeto de verificar el grado de asimilación de las clases impartidas. La duración y demás modalidades serán fijadas por el profesor titular de acuerdo a las características de cada materia, con conocimiento de la Secretaría Académica y acuerdo del Decano.

Artículo 33: Las inscripciones para rendir exámenes se recibirán según la modalidad habilitada por la Facultad, hasta el tercer día hábil anterior al fijado para cada examen, no considerándose a tales fines como hábiles los días sábados y domingos. Los alumnos a quienes faltare una sola materia para concluir con su plan de estudios, podrán pedir, la formación de una mesa examinadora especial. El Decano fijará la fecha de su constitución, 30 días a partir del último examen rendido. La constitución de este Tribunal no podrá solicitarse dentro de los 15 días anteriores o posteriores a la fecha fijada para las mesas correspondientes a los turnos ordinarios, salvo razones debidamente justificadas y con la aceptación expresa de los profesores integrantes de dicho Tribunal para la mesa especial.

Artículo 34: Las mesas examinadoras estarán integradas por los profesores titulares o quienes estén a cargo de la cátedra, por los profesores adjuntos, por los ayudantes diplomados de la materia de que se trate y los jefes de trabajos prácticos y serán siempre presididas por el titular o encargado de la cátedra o, en su caso, el adjunto. En caso de ausencia o recusación, el Decano designará el o los profesores que habrán de reemplazarlo.

Artículo 35: Los alumnos tendrán derecho de recusar con expresión de causa en caso de antagonismo personal o incompatibilidad moral al o los integrantes de cualquier mesa examinadora, dentro de las veinticuatro horas de publicada la composición del Tribunal examinador. De esta recusación, que deberá presentarse por escrito y fundarse debidamente, se dará vista al o los docentes recusados, quienes podrán inhibirse si lo consideraran pertinente, o bien expresar las causas por las que no lo consideraran así. El Decano resolverá sobre la recusación interpuesta y designará, en su caso, quien sustituirá al recusado por resolución fundada.

Artículo 36: Los exámenes finales podrán ser escritos u orales. En los exámenes finales orales, el alumno extraerá dos bolillas del total de las que integren el programa y tendrá derecho a elegir una con la que comenzará su examen. Los profesores podrán preguntar, después, sobre otros puntos del programa. Los exámenes no podrán durar menos de quince minutos ni más de cuarenta. Concluido el examen los integrantes de la mesa examinadora decidirán previamente si el alumno debe ser aprobado o reprobado. En caso de disidencia, prevalecerá el voto del presidente. Las calificaciones son inapelables. Los alumnos no podrán discutir con los integrantes del tribunal las notas obtenidas. De cada examen se levantará un acta que firmarán los integrantes de la mesa y no podrá tener enmiendas o raspaduras que no hayan sido debidamente convalidadas por los profesores. La mesa deberá exigir documentos de identidad a los alumnos y adoptar en general las medidas necesarias en resguardo del orden y de la disciplina. Los adscriptos podrán eventualmente integrar el tribunal examinador.

Artículo 37: El alumno que resulte aplazado por cuarta vez en el examen final perderá la regularidad en esa asignatura, debiendo cursarla nuevamente. El recursado de la asignatura en cuestión purgará los aplazos obtenidos.

CAPÍTULO XII

De la Práctica Profesional

Artículo 38: Las modalidades, contenidos y programas de la práctica profesional supervisada serán resueltos y reglamentados, en un todo de acuerdo con la Resolución N°15/18 del Honorable Consejo Académico de FCE-UM, o la que lo reemplazare.

TÍTULO III

CAPITULO XIII

De los Planes de Estudio

Artículo 39: Las carreras se dictarán de acuerdo a un plan de estudios aprobado por el Consejo Académico de la Facultad, ratificado por el Consejo Superior de la Universidad, y los organismos estatales que correspondan. En el supuesto de modificación de los planes de estudio, el alumno tendrá derecho a cursar su plan original hasta dos años posteriores a la finalización del cursado de cada año o nivel correspondiente a dicho plan, vencidos los cuales deberá adaptarse al plan de estudios vigente de su carrera. En tales casos, el Decano por intermedio de la Secretaría Académica, deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitarles a los alumnos el cambio y adaptación al nuevo plan de estudios. El plazo se computará a partir del mes de diciembre del año que se trate.

CAPÍTULO XIV

De la correlatividad y promoción

Artículo 40: Cada plan de estudios contará con un régimen de correlatividad que deberá cumplimentarse previamente para rendir los exámenes parciales o finales correspondientes a las asignaturas incluidas en dicho régimen.

Artículo 41: Los alumnos podrán cursar asignaturas que correspondan a un nivel o año superior, siempre que:

- 1) Cumplan con la exigencia mínima de la regularidad anual, a excepción de los alumnos de primer año quienes se encuentran habilitados para cursar segundo año.
- 2) Las asignaturas correspondientes a un nivel o año superior inmediato al anterior que hubiesen cursado, respetando la correlatividad por asignatura y por nivel o año.

CAPÍTULO XV

Premio al Mejor Egresado

Artículo 42: Anualmente se distinguirá con el Premio al Mejor Egresado, al mejor egresado de las carreras de Contador Público, Licenciado en Administración de Negocios u otras que esta Facultad dicte de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Que haya egresado con el mejor promedio de calificación en el lapso previsto para su plan de estudios, incluido el turno de exámenes del año siguiente al último cursado.
- 2) El cómputo de dichas calificaciones se hará teniendo en cuenta todos los exámenes rendidos, y calificación del trabajos finales que se exigieran.
- 3) El promedio general no podrá ser inferior a ocho puntos.

Artículo 43: En caso de que dos o más egresados obtengan el mismo promedio, se otorgarán premios de la misma jerarquía.

Artículo 44: El premio consistirá en medalla y diploma, u otro que establezca la Universidad.

Artículo 45: La resolución por la que se otorga el premio, será dar a conocer públicamente, y la entrega del mismo se llevará a cabo en ocasión de la colación de grados.

TÍTULO IV

CAPÍTULO XVI

Del acceso al Profesorado y de las Adscripciones a las Cátedras

Artículo 46: El ingreso a las cátedras en carácter de docentes se hará por concurso de antecedentes y oposición de conformidad con lo establecido en la Resolución del Consejo Superior N° 33/2011, o la/s resolución/es que eventualmente la modifiquen o complementen, y de acuerdo con lo que disponga el Consejo Académico en los llamados a concursos en particular.

Artículo 47: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Decano fijará el plazo dentro del cual deberán inscribirse los que aspiren a la adscripción a una cátedra. A ese efecto

presentarán una solicitud en la que se deberá indicar la materia y cátedra elegida, una reseña de sus antecedentes y acompañar los trabajos de investigación que hubieran realizado.

Artículo 48: La solicitud deberá ser presentada en Secretaría Académica y pasada a dictamen del profesor titular de la cátedra de que se trate. Cumplidos estos requisitos el Consejo resolverá. Si acepta la solicitud, el aspirante tendrá el carácter de adscripto por dos años a cuyo vencimiento deberá realizar un trabajo de investigación y rendir la correspondiente clase pública. Con ello cumplimentado adquirirá el carácter de adscripto estable.

Artículo 49: El adscripto deberá:

- 1) Asistir como mínimo al 60% de las clases dictadas de la cátedra respectiva. La asistencia será registrada en un libro que deberá ser firmado cada vez que el adscripto concurra.
- 2) Realizar un trabajo de investigación bajo la dirección del titular y con la periodicidad que el mismo determine. Los temas de esos trabajos serán elegidos por el profesor dentro de los límites de la materia. Estos Trabajos deberán presentarse hasta un año después de haber concluido el curso correspondiente.
- 3) Dictar las clases que le encomiende el profesor en el número que el mismo determine por ciclo lectivo.
- 4) El adscripto deberá aprobar un examen que se desarrollará del modo y con los contenidos que determine el titular de la cátedra, culminando con una clase pública.

TÍTULO V

CAPÍTULO XVI

De los Institutos de la Facultad

Artículo 50: El Honorable Consejo Académico podrá crear, en función de las necesidades y requerimientos de las distintas áreas de investigación de las ciencias económicas y ramas afines, Institutos que funcionarán en el ámbito de la Facultad.

Artículo 51: Los Institutos tienen como objetivos:

- 1) Realizar investigaciones sobre problemas económicos y áreas afines que contribuyan a solucionar las demandas de la sociedad, mejorando su conocimiento y fomentando las conexiones transfronterizas y la interdisciplinariedad;
- 2) Estimular el desarrollo científico con pertinencia social, promoviendo que sus investigaciones sean valoradas y utilizadas por instituciones privadas o estatales;
- 3) Cooperar con las carreras de grado y posgrado en las labores docentes;
- 4) Incentivar en los alumnos y profesores de la Universidad la realización de investigaciones, tomando en cuenta los aspectos sociales, culturales, políticos, y económicos de relevancia;

Artículo 52. Son funciones de los Institutos:

- 1) Diseñar y desarrollar proyectos de investigación, tomando en cuenta los criterios, metas y prioridades que fije el Consejo Académico o el Consejo Superior de la Universidad, en su caso, a través de las líneas de Investigación que al efecto se creen;
- 2) Divulgar los resultados de las investigaciones de las ciencias económicas, mediante publicaciones, eventos científicos, jornadas, coloquios, seminarios y actividades docentes que realicen sus miembros en la Facultad, en la Universidad o en otras instituciones provinciales o nacionales;
- 3) Fomentar la investigación entre los alumnos y profesores de la Facultad, tanto en los estudios de grado como en los estudios de posgrado;
- 4) Mantener un centro de documentación e información que permita la consulta de los resultados de las investigaciones, el intercambio de publicaciones e información con otros institutos y centros de investigación nacionales y extranjeros, y la suscripción de publicaciones periódicas acreditadas, previamente autorizadas por el Decano
- 5) Cooperar con la Secretaría Académica en la elaboración de los programas y planes de estudio, con el fin de vincularlos con las actividades del Instituto y sus líneas de investigación.
- 6) Formular recomendaciones, observaciones y opiniones sobre proyectos legislativos, reglamentos y otros actos normativos de los órganos públicos correspondientes.
- 7) Preparar proyectos de ley, dictámenes y estudios sobre asuntos económicos, en concordancia con los fines del Instituto.
- 8) Proponer al Decano alianzas con instituciones, organizaciones y entidades públicas o privadas para el logro de objetivos comunes.
- 9) Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo Académico la Facultad, de conformidad con los objetivos del Instituto.

Artículo 53: Los Institutos tienen las siguientes categorías de miembros:

- Titulares;
 - Honorarios;
 - Adscriptos;
 - Auxiliares de investigación
- 1) Son miembros titulares los profesores de grado y de posgrado de la Facultad, de acuerdo a la afinidad que su asignatura tenga con el área de investigación asignado a cada Instituto;

- 2) Son miembros honorarios los profesores de otras facultades, estudiosos o investigadores en general, cuya admisión se aconseje por las autoridades del Instituto y resuelva el Consejo de la Facultad en base al prestigio científico y valor de sus investigaciones y publicaciones;
- 3) Los doctores en ciencias económicas, contadores, licenciados en administración y licenciados en economía y diplomados con otros títulos afines a la materia de cada Instituto, que no pertenezcan a las categorías anteriores, podrán ingresar a las mismas de según lo decida el Consejo Académico de la Facultad.
- 4) Los estudiantes avanzados de la Facultad de Ciencias Económicas, o de otra Facultad compatible con las actividades del Instituto, podrán incorporarse como auxiliares de investigación en los programas de investigación que así lo admitan, sujetándose a las directivas del Director, coordinador, o secretario, en su caso.

Artículo 54: Cada Instituto está a cargo de un Director, elegido por el Consejo de la Facultad entre los miembros titulares, que cuente con suficientes antecedentes de investigación y académicos en general. Durará (2) dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Podrá el Decano designar un secretario que deberá ser docente de la Universidad con título afín al área de investigación del Instituto, que durará dos años en sus funciones al igual que el Director. El Instituto podrá ser organizado internamente en departamentos o secciones, cuando la complejidad de sus actividades e investigaciones así lo amerite, previa autorización del Decano.

Artículo 55: El Director de cada Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- 2) Proponer al Decano la creación y consolidación de las líneas de investigación del Instituto, de conformidad con el trabajo antes realizado, y su experiencia científica y con la participación del personal de investigación.
- 3) Elevar al Decano los proyectos de investigación del Instituto para su aprobación y supervisar su ejecución.
- 4) Proponer al Decano los coordinadores de los proyectos de investigación cuando éstos sean realizados por varios investigadores.
- 5) Evaluar los resultados de los trabajos de investigación realizados por el Instituto.
- 6) Proponer la publicación de los trabajos de investigación realizados por el Instituto.
- 7) Elevar al Decano todos los años al finalizar el ciclo lectivo, una memoria sobre la labor cumplida, con especial referencia a los proyectos de investigación y extensión realizados, fijando lineamientos generales del programa de trabajo para el año siguiente;
- 8) Proponer a la Secretaría Académica, la organización de por lo menos dos jornadas o cursos de actualización por año, previa autorización del Decano.
- 9) Informar al Decano y al Consejo Académico las actividades del Instituto cuando éstos lo requieran.

TÍTULO VI

CAPÍTULO XVII

De las Publicaciones de la Facultad

Artículo 56: Las publicaciones tendrán por fin esencial la difusión de la labor docente y de investigación de la Facultad, mediante los trabajos de sus profesores, aspirantes a la docencia, egresados y alumnos, como así también de tratadistas o estudiosos de la disciplina, nacionales o extranjeros.

Artículo 57: La dirección de las publicaciones la ejerce el Decano de la Facultad, de quien dependen los Comités de Redacción.

Artículo 58: Los miembros de los Comités de Redacción serán elegidos por el Consejo Académico de la Facultad a propuesta del Decano, duran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 59: El Comité de Redacción de cada publicación está integrado por un miembro del Consejo Académico de la Facultad, el Director de un Instituto, y un Profesor de la Facultad con antecedentes académicos y de investigación.

Artículo 60: Los Comités de Redacción tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Recopilar los trabajos que se publicarán, como asimismo, asesorar a los colaboradores sobre los recaudos formales de las publicaciones;
- b) Corregir las pruebas de cada publicación;
- c) Promover el conocimiento y canje de las publicaciones a universidades y otras entidades análogas, estatales o no estatales, nacionales o extranjeras.

Artículo 61: Los Comités de Redacción deberán seleccionar y aprobar, a los efectos de su publicación, los trabajos a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO XVIII

De la Publicación de las Resoluciones

Artículo 62: Los Secretarios de la Facultad certificarán la autenticidad y fecha de cada resolución. Las resoluciones se darán a conocer mediante el avisador de la Facultad.

TÍTULO VII

DE LAS CARRERAS DE POSGRADOS

CAPITULO XIX

Disposiciones Generales

Artículo 63: Las carreras de Posgrado que se desarrollan en esta Facultad, responden a la necesidad comunitaria de formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en las diversas disciplinas que conforman las Ciencias Económicas. Para ello la Facultad designará un Director de Posgrado que tendrá las funciones establecidas en la Resolución del Honorable Consejo Académico N°12/18 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 64: Son objetivos del Posgrado:

- 1) Profundizar el conocimiento de las disciplinas contables, administrativas y económicas.
- 2) Proporcionar una formación superior desarrollando la capacidad de investigación de un tema o una determinada área de las Ciencias Económicas orientada al ámbito académico o profesional.
- 3) Contribuir al logro de una mayor capacitación respecto de sus incumbencias de grado o el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento en un marco de alto nivel de excelencia académica.
- 4) Lograr en los egresados universitarios, hábitos de indagación, creatividad y rigor intelectual que los habilite a enfrentar las realidades del mundo globalizado e internacionalizado.

Artículo 65: Esta Facultad instituye las siguientes carreras de Posgrado:

- 1) La Especialidad, que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada en el campo de aplicación de una o varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Es una carrera estructurada. Otorga título de Especialista.
- 2) La Maestría, que tiene por objeto proporcionar una capacitación superior en una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y

profesional del cursante, con la finalidad de que aquél alcance un buen manejo conceptual y metodológico del estado actual del conocimiento en la o las disciplinas el caso. Es una carrera estructurada. Otorga título de Magister.

- 3) El Doctorado, que tiene por objeto la obtención, por parte del doctorando, de aportes verdaderamente originales en un área de conocimiento cuya universalidad se procurará en un marco de excelencia académica. Es una carrera semiestructurada. Cuenta con un ciclo estructurado y un segundo ciclo personalizado. Otorga título académico de Doctor.